DIPUTACIÓN DE JAÉN

"OLIVO ARENA. REGLAMENTO DE USO, UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES Y FIJACIÓN DE PRECIOS"

INDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Artículo 2. Definición de usuarios/as.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES GENERALES DE LOS/AS USUARIOS/AS.

Artículo 3. Derechos de los/as usuarios/as.

Artículo 4. Deberes de los usuarios/as.

CAPÍTULO III. ACCESO AL USO DE LAS INSTALACIONES.

Artículo 5. Normas generales de reserva y uso de las instalaciones deportivas.

CAPÍTULO IV. USOS Y PRECIOS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Artículo 6. Usos en temporada deportiva

Artículo 7. Normas de uso de las distintas unidades deportivas.

Artículo 8. Normas de conductas especificas para el Palacio de Deportes Olivo Arena.

Artículo 9. Organizadores de eventos deportivos y no deportivos.

Artículo 10. Normas específicas para eventos deportivos y no deportivos.

Artículo 11. Tarifa por los servicios y utilización de instalaciones.

Artículo 12. Puntos de venta.

CAPÍTULO V. EVENTOS.

Artículo 13. Preferencia de usos por la diputación provincial de Jaén.

Artículo 14. Eventos autorizados con entrada para espectadores

Artículo 15. Eventos autorizados con entrada a los participantes.

CAPÍTULO VI. DE LA PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 16 Normativa aplicable

Artículo 17. Logotipos y otras figuras relativas al uso de marcas.

CAPITULO VII. CELEBRACIÓN EN EL PALACIO DE DEPORTES DE PARTIDOS CORRESPONDIENTES A LA MÁXIMA CATEGORÍA

Articulo 18. Partidos de la máxima categoría.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICION ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/9Of+J8p7lowEcsDwplDP5Q==					
FIRMADO POR	RAFAEL MARTOS NIETO - EL JEFE DE SERVICIO DE DEPORTES			FECHA Y HORA	21/03/2023 10:40:25
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	9Of+J8p7lowEcsDwplDP5Q==	EV00QVSW	PÁGINA	1/15
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

PREÁMBULO

La propia Constitución española, a través de su artículo 43, apartado 3 reconoce la trascendencia del deporte al disponer que "los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio."

La práctica de la actividad física y el deporte se ha revelado como una de las mejores herramientas de protección de la salud, mejora de la calidad de vida e integración social del individuo.

De todos es conocida la importancia del deporte en el desarrollo armónico de las personas y como exponente de la calidad de vida, lo que unido a la creciente demanda ciudadana de asistencia a grandes eventos, ha hecho que las instituciones públicas intenten dar repuesta a la práctica del deporte mediante, entre otras medidas, la dotación de instalaciones deportivas.

La Diputación de Jaén en virtud del ya citado anteriormente artículo 43.3. de la de la ley Constitución Española y del Artículo 31.2.a de la Ley 7/1958 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que reconoce como fines propios y específicos de la provincial asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal y con el objetivo de dar respuesta a esta demanda social, en pos del interés general, teniendo en cuenta que no existe en la provincia una instalación con similares características y cumpliendo así con los preceptos del artículo 129 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, pone a disposición tanto de los ayuntamientos de la provincia como de sus ciudadanos una instalación deportiva de gran capacidad, que satisfaga esas necesidades.

En virtud de los principios de proporcionalidad y eficiencia, encaminados a amparar los derechos de los usuarios de la citada instalación deportiva, a mejorar la calidad de las condiciones de su práctica, a la correcta utilización y a un uso y disfrute adecuado de las mismas, se hace conveniente disponer de un Reglamento de Uso de las Instalaciones Deportivas denominadas "Palacio de Deportes Olivo Arena".

Así mismo, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a fin de garantizar la predictibilidad del ordenamiento jurídico y, al tiempo, reforzar el principio de seguridad jurídica establece en el artículo 132 la necesidad de planificar la producción normativa. La diputación Provincial de Jaén anualmente, hace público en su Portal de la Transparencia un Plan Normativo que contiene las iniciativas legales o reglamentarias que van a ser elevadas para su aprobación al año siguiente, dado que este reglamento no se encuentra en el citado Plan Normativo para 2021, y en su segundo apartado establece que "Las Propuestas no incluidas en el Plan Anual Normativo deberán justificar en su expediente la necesidad de su tramitación" se entiende que el hecho de que nos encontramos ante una nueva instalación deportiva, fruto de la gran demanda de la sociedad jienense, y que por tanto se requiere su puesta en marcha y se la dote de una programación. Sería razonable proceder a la tramitación de este reglamento de uso y no esperar hasta la próxima publicación del Plan Anual Normativo para 2022.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/9Of+J8p7lowEcsDwplDP5Q==

FIRMADO POR	RAFAEL MARTOS NIETO - EL JEFE DE SERVICIO DE DEPORTES			FECHA Y HORA	21/03/2023 10:40:25
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	9Of+J8p7lowEcsDwplDP5Q==	EV00QVSW	PÁGINA	2/15
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

El presente reglamento de uso regulará de forma general, el funcionamiento de la instalación deportiva, que comprende el Palacio de Deportes denominado Olivo Arena, y la plaza anexa, correspondiendo su titularidad a la Diputación Provincial de Jaén y el uso de la instalación será gestionado por la Entidad Gestora que, en su caso, ésta determine. Dicho reglamento, actuará como norma de rango superior, con respecto a las normas particulares de uso interno que se indicarán para cada uno de los espacios ubicados en ellas.

Artículo 2. Definición de usuarios/as.

1. A efectos de la presente normativa se entiende por usuarios/as de las instalaciones deportivas a aquellas personas o entidades que utilizan éstas, bien participando en programas promovidos y gestionados por la Diputación Provincial de Jaén, o bien disfrutando de la cesión de dichos espacios deportivos, siendo necesario en este último caso, el pago de los precios en vigor y, perdiéndose la condición de usuario automáticamente, cuando termine el periodo de uso, sin haber hecho efectiva la siguiente reserva.

2. Los acompañantes y espectadores/as tendrán la consideración de usuarios/as pasivos, aplicándose estas normas, hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia en la instalación.

3. Cuando el usuario/a de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres o tutores legales y/o entidad deportiva solicitante del uso de la instalación.

4. Todo/a usuario/a está obligado a cumplir con el vigente Reglamento.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES GENERALES DE LOS/AS USUARIOS/AS.

Artículo 3. Derechos de los/as usuarios/as.

1. Ser tratados con educación y respeto por todo el personal que presta servicios en la instalación deportiva.

2. Disfrutar y hacer uso, de acuerdo a las normas de uso establecidas, y previo pago en su caso de los precios vigentes, de los servicios y espacios de la instalación deportiva previamente concertados,

3. Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios autorizados por La Entidad Gestora Así mismo, por necesidades de programación o fuerza mayor, se podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia, a los usuarios afectados, lo antes posible.

4. Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, salas, etc., en los términos previstos en el presente reglamento, y en la autorización concedida al efecto.

5. Encontrar las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en perfectas condiciones de uso.

6. Ser informado sobre las condiciones de uso de las instalaciones deportivas, así como de los programas y servicios deportivos ofertados en ellas.

7. Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes para la mejora de la gestión de la instalación, por escrito, dirigido a La Diputación Provincial de Jaén o Entidad Gestora, en su caso.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/9Of+J8p7lowEcsDwplDP5Q==

FIRMADO POR	RAFAEL MARTOS NIETO - EL JEFE DE SERVICIO DE DEPORTES			FECHA Y HORA	21/03/2023 10:40:25
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	9Of+J8p7lowEcsDwplDP5Q==	EV00QVSW	PÁGINA	3/15
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

Artículo 4. Deberes de los usuarios/as.

1. Guardar el debido respeto en todos los espacios y dependencias de la instalación, a los demás usuarios/as, espectadores y personal de la instalación; así como atender en todo momento las indicaciones del personal, cuyo cometido es supervisar toda la actividad que se realice en el recinto e instalaciones.

2. Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles deterioros o daños en las instalaciones, o a la salud y derechos de los otros/as usuarios/as.

3. Abonar los precios correspondientes del servicio o la actividad elegida, dentro de los plazos que se establezcan, que serán anunciados con la antelación suficiente, por los medios que se estimen oportunos. En todo caso, siempre se expondrán en los tablones de anuncios de la instalación. Presentar comprobante de pago por uso, al personal de la instalación si se le solicita.

4. Acceder a la instalación para realizar la actividad deportiva con indumentaria deportiva completa, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento.

5. Presentar el carnet, tarjeta o documento identificativo, si lo hubiera, para acreditar su condición de usuario/a, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un/a tercero/a.

6. Cumplir con los horarios establecidos en la autorización de uso.

7. Cumplir con la legislación y reglamentación vigente en materia de tabaquismo, bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes.

8. Sólo se podrá tener ocupado el vestuario durante la realización de la actividad.

9. Tanto la Diputación Provincial de Jaén como La Entidad Gestora, no se responsabilizará de los objetos perdidos en las instalaciones. Los objetos perdidos, se depositarán en las oficinas de La Entidad Gestora permaneciendo en éstas, un máximo de 30 días.

10. La Entidad Gestora, será responsable en los supuestos recogidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no siendo responsable de pérdidas de objetos personales, robo o lesiones como consecuencia de la práctica deportiva.

11. La firma de la solicitud de uso de la instalación, implica la aceptación de la exención de responsabilidad por parte de las instituciones en los casos ya relacionados.

12. Corresponderá a la entidad usuaria solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, en su caso.

13. La entidad usuaria deberá abonar los gastos que ocasionen por el uso inadecuado, desperfectos, roturas o similares de las instalaciones y del material o mobiliario existente.

14. Los/las responsables de las distintas entidades que tengan concertado el uso temporal y puntual cuidarán del cumplimiento de las distintas normas de funcionamiento:

• Cuidar para que se cumplan las normas de uso de la instalación.

• Atender las indicaciones del personal de la instalación relativas al uso de las mismas, o del material y mobiliario con el que están equipadas, y cuidar de que los/las miembros del grupo atiendan dichas indicaciones.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/9Of+J8p7lowEcsDwplDP5Q==

FIRMADO POR	RAFAEL MARTOS NIETO - EL JEFE DE SERVICIO DE DEPORTES			FECHA Y HORA	21/03/2023 10:40:25
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	9Of+J8p7lowEcsDwplDP5Q==	EV00QVSW	PÁGINA	4/15
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

• Instalar y retirar el material y mobiliario deportivo, o de otra índole, de los que se haga uso durante la actividad.

• Firmar los partes de asistencia y otros documentos de control que le presenten el personal de la instalación, siempre y cuando se le solicite.

CAPÍTULO III. ACCESO AL USO DE LAS INSTALACIONES.

Artículo 5. Normas generales de reserva y uso de las instalaciones deportivas.

1. Podrán solicitar la cesión de uso de la instalación deportiva, cualquier ayuntamiento, entes dependientes de los mismos y otras administraciones públicas, así como, federaciones deportivas, clubes deportivos federados, promotores, asociaciones culturales y otras entidades.

2. El uso de las instalaciones se limitará al horario, espacio y uso previamente reservado y autorizado.

3. En las actividades de carácter deportivo, sólo se permitirá el acceso y permanencia en los espacios deportivos a los/las deportistas, equipo arbitral y personal técnico autorizado, que vayan a utilizar la instalación.

4. La solicitud y el pago de los precios de cesión por la utilización de la instalación se realizará por los propios interesados/ as, conforme se indica en el presente reglamento y/o se publique, con la antelación suficiente, por los medios que determine La Diputación Provincial de Jaén o Entidad Gestora.

5. No se permitirá la permanencia en las instalaciones de aquellas personas cuyo comportamiento, actitud o falta de respeto afecten al normal desarrollo de las actividades.

6. Dentro de las instalaciones deportivas queda expresamente prohibido fumar y el consumo de bebidas alcohólicas (a excepción de los eventos no deportivos), el acceso con recipientes de cristal, así como de otros objetos que puedan representar un peligro para la integridad física de las personas. Igualmente, no se permitirá el acceso de animales, salvo los perros guías de invidentes.

7. El montaje y desmontaje para cualquier actividad se hará dentro del tiempo de reserva de la instalación y/o con las condiciones que se determinen en la cesión de uso, en su caso.

8. Particularmente, las empresas organizadoras de eventos, deberán:

a) La empresa organizadora se verá obligada a cumplir y adoptar las medidas de seguridad, higiene y tranquilidad así como a mantener en perfecto estado el uso y funcionamiento de las instalaciones.

b) Permitir y facilitar la documentación de la empresa para posibilitar las inspecciones y buen desarrollo de la actividad.

c) Disponer de un libro de reclamaciones.

d) Responder de los daños causados, en relación a la organización y desarrollo de la actividad, que se causen como consecuencia de negligencia o incumplimiento de obligaciones.

e) Llevar a cabo y cumplir las obligaciones en materia de propiedad intelectual así como licencias y autorizaciones para la ejecución de los mismos (SGAE)

f) Disponer de un seguro de Responsabilidad Civil.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/9Of+J8p7lowEcsDwplDP5Q==

FIRMADO POR	RAFAEL MARTOS NIETO - EL JEFE DE SERVICIO DE DEPORTES			FECHA Y HORA	21/03/2023 10:40:25
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	9Of+J8p7lowEcsDwplDP5Q==	EV00QVSW	PÁGINA	5/15
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

g) Declaración responsable materia de Prevención de Riesgos Laborales 31/1998 y RD 171/2004 coordinación empresarial.

h) Aceptación cumplimiento de la legislación vigente.

i) Informe higiénico- alimentario en el caso de explotación de venta bebida y comida.

j) Elaboración de un plan que contemple las normas covid de prevención en espacios públicos, según normativa y legislación, en su caso.

CAPÍTULO IV. USOS Y PRECIOS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 6. Usos en temporada deportiva

A. Convocatoria:

Con anterioridad al comienzo de la temporada deportiva, la Entidad Gestora, hará pública la apertura del plazo para la presentación de solicitudes para el uso de temporada de las instalaciones.

B. Documentación a presentar:

Ayuntamientos, y entes dependientes de los mismos:

• Solicitud del/la Alcalde/sa o el Concejal/a de Deportes.

• Nombre del/la responsable de la actividad y listado de los/as participantes.

• Calendario o programación de la actividad.

• En el momento de confirmar la reserva, se ingresará en la cuenta corriente habilitada para tal fin por la Entidad Gestora, en concepto de depósito previo, la cantidad correspondiente al 10% del importe total de su precio final.

• El depósito previo se computará como pago del 10% final de la reserva concedida.

Federaciones y clubes federados:

• Solicitud del/la Presidente/a de la federación o club.

• Certificado del/la Secretario/a de la Junta Directiva de representación a la entidad.

• Calendario o programación de la actividad, así como proyecto o memoria.

• Nombre del/la responsable de la actividad y listado de los participantes.

• En el momento de confirmar la reserva, se ingresará en la cuenta corriente habilitada para tal fin por La Entidad Gestora, en concepto de depósito previo, la cantidad correspondiente al 10% del importe total de su precio final.

• El depósito previo se computará como pago del 10% final de la reserva concedida.

C. Devoluciones:

C.1. Cuando la suspensión del uso se produzca por causas imputables a La Entidad Gestora, se podrá optar previa solicitud de la entidad o interesado por:

• Cambiar o aplazar fechas de uso, siempre que sea posible.

• Devolución de los usos pendientes.

C.2. Cuando la suspensión del uso se produzca por causas no imputables a La Entidad Gestora, si se solicita la devolución, se perderá la fianza establecida, así como, los usos consumidos.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/9Of+J8p7lowEcsDwplDP5Q==

FIRMADO POR	RAFAEL MARTOS NIETO - EL JEFE DE SERVICIO DE DEPORTES			FECHA Y HORA	21/03/2023 10:40:25
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	9Of+J8p7lowEcsDwplDP5Q==	EV00QVSW	PÁGINA	6/15
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

D. Otros usos

Las Instalaciones deportivas podrán acoger actos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como, actividades no deportivas que tengan una finalidad cultural o social, previa autorización de la titular de la instalación.

E. Criterios de adjudicación:

Para la adjudicación del uso de la instalación, se seguirán los siguientes criterios de prioridad, salvo casos excepcionales y previa autorización de la titular de la instalación:

- Eventos promovidos por la Diputación Provincial de Jaén y entes dependientes o adscritos a la misma.
- Equipos patrocinados con la Marca turística de la provincia "Jaén, Paraíso Interior".*
- Federaciones deportivas inscritas en el Registro Andaluz de Entidades Deportivas (RAED)*
- Ayuntamientos de la provincia de Jaén, siempre y cuando no dispongan de las instalaciones adecuadas para la realización del evento solicitado.
- Clubes deportivos con licencia federativa inscritos en el RAED.*
  *Se establecen criterios de prioridad para el uso de la instalación, en función del número de licencias federativas, de cada uno de los deportes que puedan ser practicados en este espacio deportivo, en la provincia de Jaén; y dentro de cada modalidad deportiva, por la categoría en la que se encuentre cada club.

En el caso de empresas o personas particulares que con el mismo objeto coincidan en la solicitud para hacer uso de la instalación en una determinada fecha tendrá prioridad aquella que haya hecho la reserva en primer lugar.

La comunidad autónoma de Andalucía tendrá derecho de uso preferente para la celebración de competiciones deportivas oficiales.

Artículo 7. Normas de uso de los distintos espacios deportivos.

El Reglamento de Uso del Palacio de Deportes Olivo Arena, actuará como norma de rango superior con respecto a las normas particulares que puedan establecer los posibles usuarios.

El artículo 11, que recoge los precios por los distintos usos deportivos no contempla la posibilidad de uso de las instalaciones para entrenamientos deportivos. No obstante, con motivo de la disputa de encuentros oficiales de alta competición por parte de los clubes deportivos, y a solicitud de estos, la Entidad Gestora, podrá autorizarlos.

Artículo 8. Normas de conducta específicas para el Palacio de Deportes Olivo Arena

1. En el caso de la utilización de la instalación por parte de clubes deportivos, un responsable mayor de edad de la entidad deberá acompañar en todo momento a cada equipo o grupo mientras se encuentre alguno de sus miembros en el interior de las instalaciones.

2. Se deberá acceder a los espacios deportivos con ropa y calzado deportivo adecuado a la superficie de juego, estando prohibido el acceso al mismo con calzado que pueda dañar el pavimento por su estado o suciedad.

3. No está permitido jugar y/ o calentar con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, pasillos, zonas de entrada y salida de las instalaciones, graderíos y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos.

4. El material de entrenamiento y competiciones (balones, conos y demás material auxiliar), salvo el fijo de la instalación, deberá ser aportado por cada club o grupo que haga uso de la instalación. Los/as entrenadores/as o las personas delegadas, serán responsables del control del material utilizado para la

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/9Of+J8p7lowEcsDwplDP5Q==

FIRMADO POR	RAFAEL MARTOS NIETO - EL JEFE DE SERVICIO DE DEPORTES			FECHA Y HORA	21/03/2023 10:40:25
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	9Of+J8p7lowEcsDwplDP5Q==	EV00QVSW	PÁGINA	7/15
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

adecuada realización de la actividad. También se responsabilizarán de que, una vez finalizada la actividad, la instalación y los espacios deportivos utilizados estén en condiciones de volverse a utilizar.

5. Cada entidad o club usuario tiene la obligación de llevar su propio botiquín, con independencia del botiquín general que exista en la instalación deportiva.

6. Sólo se permitirá la entrada a los vestuarios, a los participantes en cada actividad de entrenamiento y/o competición (jugadores, entrenadores, delegados, auxiliares y directivos) con su correspondiente acreditación, que podrá ser solicitada por el encargado de la instalación. En ningún caso, está permitido el acceso a vestuarios a padres acompañantes de los participantes de los encuentros o entrenamientos, con la salvedad de los menores de 12 años. En el caso de usuarios menores de 12 años podrán acceder acompañados de un familiar adulto que deberá abandonar el vestuario de forma simultánea al deportista.

7. Cualquier usuario pasivo que utilice las instalaciones y ocasione desperfectos materiales será directamente responsable de la reparación de los mismos, y en su defecto la entidad organizadora del evento.

8. Cualquier usuario que utilice las instalaciones como miembro de un club o entidad y ocasione desperfectos materiales será directamente responsable, de igual forma que lo será subsidiariamente el club o promotor al que pertenece. Por lo tanto, se ha de hacer cargo, bien a título personal de la entidad, o bien el club al que pertenece, de la reparación del desperfecto ocasionado y podrá ser sancionado por ello. En los partidos oficiales, o no oficiales, el equipo organizador será el responsable de los desperfectos ocasionados por los dos contendientes, siendo responsable del coste de su reparación.

9. No se podrá realizar el movimiento o colocación de porterías, postes u otros elementos que no permitan su anclaje sólido al suelo. En caso de ser estrictamente necesario, el mencionado movimiento y/o colocación solo se podrá realizar bajo la supervisión directa de los operarios de las instalaciones y previa autorización.

De igual forma, la entidad usuaria se encargará de realizar todas aquellas labores de montaje y desmontaje de diversos medios materiales necesarios para el desarrollo de la actividad, salvo acuerdos previamente autorizados por La Entidad Gestora

10. Los marcadores se utilizarán única y exclusivamente para el desarrollo de competiciones con carácter oficial o siempre que esté autorizado expresamente por La Entidad Gestora

Artículo 9. Organizadores de eventos deportivos y no deportivos.

Todos aquellos eventos deportivos, o no deportivos, que no estén recogidos en la programación de distribución de horarios de entrenamiento semanal y competiciones, en las instalaciones deportivas, y que cumplan los requisitos, que para cada caso se contemplen, deberán contar con la correspondiente autorización expresa de la titular de la instalación.

El abono de los precios de cesión, salvo los supuestos de bonificación y/o exención, deberá realizarse previamente a la realización de la actividad.

No podrán realizarse eventos o actividades que resulten nocivas o peligrosas o, que a juicio de la titular de la instalación, sean incompatibles con el carácter público del Palacio de Deportes o puedan poner en riesgo la integridad o imagen de la instalación.

Artículo 10. Normas específicas para eventos deportivos y no deportivos.

Corresponderá a la entidad usuaria solicitar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos seguros de accidentes y de responsabilidad civil.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/9Of+J8p7lowEcsDwplDP5Q==

FIRMADO POR	RAFAEL MARTOS NIETO - EL JEFE DE SERVICIO DE DEPORTES			FECHA Y HORA	21/03/2023 10:40:25
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	9Of+J8p7lowEcsDwplDP5Q==	EV00QVSW	PÁGINA	8/15
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

Las entidades organizadoras de eventos, serán los responsables de velar y hacer cumplir las normas reflejadas en el presente artículo, por parte de los espectadores que acudan a los eventos que organizan, teniendo la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos.

La Entidad Gestora, ejercerá la función de control y supervisión sobre el correcto cumplimiento de sus funciones por parte de las entidades organizadoras.

Los espectadores o asistentes a las actividades que se realicen en las instalaciones están, de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, y en su Reglamento de desarrollo aprobado por el R.D. 203/2010, sujetos al cumplimiento de las siguientes normas:

• Condiciones de acceso al recinto:

Queda prohibido:

a) Introducir, portar o utilizar cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, así como bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.

b) Introducir, exhibir o elaborar pancartas, banderas, símbolos u otras señales con mensajes que inciten a la violencia o en cuya virtud una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada o vejada por razón de su origen racial o étnico, su religión o convicciones, su discapacidad, edad, sexo o la orientación sexual.

c) Incurrir en las conductas descritas como violentas, racistas, xenófobas o intolerantes en la Ley.

d) Acceder al recinto deportivo bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

e) Acceder al recinto sin entrada o título válido de ingreso en el mismo, cuando así venga establecido.

f) Cualquier otra conducta que, reglamentariamente, se determine, siempre que pueda contribuir a fomentar conductas violentas, racistas, xenófobas o intolerantes.

Las personas espectadoras y asistentes a las competiciones y eventos, quedan obligadas a someterse a los controles pertinentes para la verificación de las condiciones referidas en el apartado anterior, y en particular:

a) Ser grabados mediante circuitos cerrados de televisión en los aledaños del recinto deportivo, en sus accesos y en el interior de los mismos, conforme establece la normativa reguladora correspondiente con respecto a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

b) Someterse a registros personales dirigidos a verificar las obligaciones contenidas en el apartado anterior.

Será impedida la entrada a toda persona que incurra en cualquiera de las conductas señaladas en el apartado anterior, en tanto no deponga su actitud o esté incursa en alguno de los motivos de exclusión.

• Condiciones de permanencia en el recinto:

Es condición de permanencia de las personas espectadoras en el recinto deportivo, en las celebraciones deportivas o eventos, el no practicar actos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes, o que inciten a ellos, en particular:

a) No agredir ni alterar el orden público.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/9Of+J8p7lowEcsDwplDP5Q==

FIRMADO POR	RAFAEL MARTOS NIETO - EL JEFE DE SERVICIO DE DEPORTES			FECHA Y HORA	21/03/2023 10:40:25
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	9Of+J8p7lowEcsDwplDP5Q==	EV00QVSW	PÁGINA	9/15
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

b) No entonar cánticos, sonidos o consignas racistas o xenófobas, de carácter intolerante, o que inciten a la violencia o al terrorismo o supongan cualquier otra violación constitucional.

c) No exhibir pancartas, banderas, símbolos u otras señales que inciten a la violencia o al terrorismo o que incluyan mensajes de carácter racista, xenófobo o intolerante.

d) No lanzar ninguna clase de objetos.

e) No irrumpir sin autorización en los terrenos de juego.

f) No tener, activar o lanzar, en las instalaciones o recinto en las que se celebren o desarrollen espectáculos deportivos o eventos, cualquier clase de armas, bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.

g) Observar las condiciones de seguridad oportunamente previstas y las que reglamentariamente se determinen.

h) No consumir bebidas alcohólicas (en eventos deportivos), ni drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

i) No fumar, en cumplimiento del art. 7 de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

j) Ocupar las localidades de la clase y lugar que correspondan al título de acceso y recinto del que dispongan, así como mostrar dicho título, a los cuerpos y fuerzas o vigilantes de seguridad y de cualquier empleado o colaborador del organizador, que lo requieran.

k) Cumplir el reglamento interno del recinto deportivo.

El incumplimiento de las obligaciones descritas en los apartados anteriores implicará la expulsión inmediata del recinto deportivo por parte de las fuerzas o vigilantes de seguridad, sin perjuicio de la posterior imposición de las sanciones eventualmente aplicables.

Las personas espectadoras y asistentes a las competiciones y espectáculos deportivos, vendrán obligados a desalojar pacíficamente el recinto deportivo, y abandonar sus aledaños, cuando sean requeridos para ello, por razones de seguridad o por incumplimiento de las condiciones de permanencia referidas en el apartado primero.

Las entidades organizadoras podrán fijar los precios de taquilla que consideren oportunos, atendiendo siempre a las disposiciones legales vigentes al respecto, siendo responsables del cumplimiento de las mismas.

Artículo 11. Tarifa por los servicios y utilización de instalaciones.

La Entidad Gestora percibirá de los usuarios el importe correspondiente a la tarifa fijada por Diputación de Jaén que se ingresará en la tesorería de la Entidad Gestora con arreglo al siguiente detalle:

PALACIO DE DEPORTES OLIVO ARENA. Precios.

USOS DEPORTIVOS	Importe €
Competiciones sin público (sólo pista)	1.500,00 € /acto/día
Competiciones con público (grada baja)	2.500,00 € / acto/día
Competiciones con público (pabellón completo)	3.500,00 €/ acto/día
OTROS USOS	**Importe €**
Eventos y espectáculos lúdico-musicales (grada baja)	2.500,00 € / acto/día
Eventos y espectáculos lúdico-musicales (pabellón completo)	3.500,00 €/ acto/día

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/9Of+J8p7lowEcsDwplDP5Q==

FIRMADO POR	RAFAEL MARTOS NIETO - EL JEFE DE SERVICIO DE DEPORTES			FECHA Y HORA	21/03/2023 10:40:25
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	9Of+J8p7lowEcsDwplDP5Q==	EV00QVSW	PÁGINA	10/15
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

Otros eventos (Congresos/reuniones…)	2.500,000 € / acto/día
OTROS CONCEPTOS	**Importe €**
Día extra de montaje/desmontaje	1.000,00 €
Tarifa extra nocturna de montaje/desmontaje	1.500,00 €

BONIFICACIONES (*)	**Descuento**
POR LOS DÍAS DE UTILIZACIÓN DEL PABELLÓN COMPLETO	
Día 1	0%
Día 2 y siguientes	25%
POR NÚMERO DE EVENTOS QUE REALICE UN PROMOTOR	
evento 1-2-3	0%
evento 4	25%
evento 5	40%
evento 6 y siguientes	50%

CONDICIONES VINCULADAS A LOS USOS EN FUNCION DE LAS TARIFAS

1. (*) Sólo se podrá aplicar un epígrafe de las bonificaciones, es decir o bien por duración o bien por número de eventos.

2. IVA: Los presentes precios se incrementarán con el IVA correspondiente.

3. El organizador de eventos deportivos y no deportivos dispondrá, sin coste, de la instalación para el montaje y desmontaje por el mismo tiempo contratado.

4. Preferentemente tanto los entrenamientos, cuando se autoricen, como los partidos de competición se celebrarán en jornada de tarde, de 16 a 21 horas.

5. En los eventos el organizador será responsable de la contratación de seguro de responsabilidad civil y demás condiciones especiales que quedarán reflejadas en el contrato suscrito para cada evento. Los servicios de control de accesos, limpieza básica y seguridad básica deberán ser contratados con la empresa que opera y tiene la concesión de cada uno de estos servicios en el Olivo Arena, siendo el coste de estos servicios abonados por el organizador a la entidad gestora de la instalación deportiva.

6. Con respecto a las zonas denominadas barras de restauración, las empresas organizadoras o sus subcontratistas deberán presentar un informe higiénico-alimentario en el caso de explotación de venta de bebidas y comidas, sin perjuicio de cumplir con las obligaciones impuestas por la legislación vigente.

7. En el caso de que los organizadores soliciten servicios al margen de los que ya presta la Entidad Gestora, el importe de los mismos se calculará a precios de mercado.

Por razones sociales, culturales, benéficas o de interés público que así lo aconsejen, podrán señalarse por resolución del Presidente de Diputación precios inferiores a los previstos en la tarifa anterior. A las contraprestaciones pecuniarias que en el concepto de precio se establezcan entre la Diputación y la Entidad Gestora se sumará, en su caso, el IVA al tipo vigente en el momento del devengo.

Articulo 12. Puntos de venta.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/9Of+J8p7lowEcsDwplDP5Q==

FIRMADO POR	RAFAEL MARTOS NIETO - EL JEFE DE SERVICIO DE DEPORTES			FECHA Y HORA	21/03/2023 10:40:25
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	9Of+J8p7lowEcsDwplDP5Q==	EV00QVSW	PÁGINA	11/15
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

La venta de entradas que dan acceso a los diferentes espectáculos públicos y actividades recreativas a desarrollar, deberá de realizarse por la entidad organizadora, cumpliendo en todo caso la normativa Estatal, Autonómica y/o local en esta materia tanto en tipificación de precios como venta de localidades.

La venta de rifas, loterías, merchandising y demás material promocional se llevará a cabo por la entidad organizadora, bajo supervisión de la entidad gestora, que será quien determine la situación de esta teniendo en cuenta la seguridad, accesibilidad y buen desarrollo de la actividad en consonancia y buenas prácticas con la legislación vigente.

La venta de bebidas y comida de cualquier tipo dentro de las instalaciones deportivas, solo estará autorizada en las zonas reconocidas como puntos de venta, así como en las máquinas de auto-venta; quedando prohibida fuera de los espacios señalados.

Así, en base a lo anterior la Entidad Gestora y de acuerdo a demanda organizativa, podrá llevar a cabo y autorizar de forma excepcional y puntual, la explotación de zonas para puntos de venta durante el desarrollo de algún acontecimiento deportivo o de otra índole. La cesión de uso suscrito para el evento se determinará en función de los precios de mercado y su importe se concretará por resolución del presidente o presidenta de la Diputación Provincial.

La Entidad Gestora, podrá autorizar de forma excepcional y puntual, la explotación de zonas para puntos de venta, tanto del interior como del exterior del Palacio de deportes durante el desarrollo de algún acontecimiento deportivo o de otra índole.

CAPÍTULO V. EVENTOS.

Articulo 13. Preferencia de uso por la Diputación Provincial de Jaén.

La Diputación Provincial de Jaén, como titular del Palacio de Deportes Olivo Arena, tendrá preferencia de uso sobre cualquier evento, aún cuando éste, ya hubiese sido planificado y autorizado previamente.

Artículo 14. Eventos autorizados con entrada para espectadores

1. Podrán solicitar el uso de la instalación para la realización de eventos autorizados que conlleve el pago de un precio, o estar en posesión de una entrada para espectadores, cualquier ayuntamiento, entes dependientes de los mismos y otras instituciones públicas así como federaciones deportivas, clubes deportivos federados, promotores, asociaciones culturales y otras entidades.

2. Deberá acompañar a la solicitud:

Proyecto técnico de la actividad y detalle del presupuesto señalando:

• Datos del solicitante.

• Descripción de la actividad propuesta, objetivos, metodología y desarrollo de la misma.

• Número y edad de los espectadores previstos.

• Cobertura sanitaria del mismo.

• Seguro de accidentes.

• Espacios que se ocuparán, así como, mobiliario y material deportivo necesario para su desarrollo.

• Elementos que, en su caso, deberán instalarse para el desarrollo del evento.

• Horario de la actividad y tiempo necesario para el montaje, desmontaje y retirada de los elementos.

• Seguro de responsabilidad civil que cubra a los espectadores en la actividad, así como, las instalaciones a utilizar.

3. El/la promotor/a deberá tener un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños a la instalación que pudiera derivarse del evento a celebrar, presentando el justificante del seguro en cuestión con antelación del inicio de la misma.

La Entidad Gestora, exigirá el cumplimiento de las disposiciones vigentes y en particular, La Ley 5/2016 de 19 de Julio del Deporte en Andalucía y la Ley 10/2015, de 23 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, así como, cualquier normativa aplicable.

4. Las solicitudes deberán ser presentadas en la Presidencia de La Entidad Gestora, que elevará propuesta razonada, haciendo constar la conveniencia, o no, de autorizar la actividad y las condiciones que deben exigirse para el desarrollo de la misma. Dicha propuesta, deberá obtener el visto bueno de la Diputación Provincial de Jaén, para su aprobación.

5. Fianza. Será la acordada mediante autorización con La Entidad Gestora

Artículo 15. Eventos autorizados con entrada para participantes.

1. Podrán solicitar la cesión de la instalación para la realización de actividades que conlleven el pago de un precio o estar en posesión de una entrada para participantes, cualquier ayuntamiento, organismo autónomo y otras instituciones públicas así como federaciones deportivas, clubes deportivos federados, promotores, asociaciones culturales y otras entidades.

2. Deberá acompañar a la solicitud:

Proyecto técnico de la actividad y detalle del presupuesto señalando:

• Datos del solicitante.

• Descripción de la actividad propuesta, objetivos, metodología y desarrollo de la misma.

• Número y edad de los espectadores previstos.

• Cobertura sanitaria del mismo.

• Seguro de accidentes.

• Espacios que se ocuparán, así como, mobiliario y material deportivo necesario para su desarrollo.

• Elementos que, en su caso, deberán instalarse para el desarrollo del evento.

• Horario de la actividad y tiempo necesario para el montaje, desmontaje y retirada de los elementos.

• Seguro de responsabilidad civil que cubra a los participantes en la actividad, así como, las instalaciones a utilizar.

La Entidad Gestora, exigirá el cumplimiento de las disposiciones vigentes y en particular, La Ley 5/2016 de 19 de Julio del Deporte en Andalucía y la Ley 10/2015, de 23 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, así como, cualquier normativa aplicable.

3. Las solicitudes deberán ser dirigidas a la presidencia de la Diputación Provincial de Jaén o entidad gestora que elevará propuesta razonada, haciendo constar la conveniencia, o no, de

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/9Of+J8p7lowEcsDwplDP5Q==

FIRMADO POR	RAFAEL MARTOS NIETO - EL JEFE DE SERVICIO DE DEPORTES			FECHA Y HORA	21/03/2023 10:40:25
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	9Of+J8p7lowEcsDwplDP5Q==	EV00QVSW	PÁGINA	13/15
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

autorizar la actividad y las condiciones que deben exigirse para el desarrollo de la misma. Dicha propuesta, deberá obtener el visto bueno de la Diputación Provincial de Jaén, para su aprobación.

4. El abono del precio fijado se hará 10 días antes del inicio del evento.

5. Fianza. Será la acordada mediante autorización con La Entidad Gestora

CAPÍTULO VI –DE LA PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 16. Normativa aplicable.

1 Corresponde a La Diputación Provincial de Jaén, o en su caso, a La Entidad Gestora, la gestión de la publicidad en las instalaciones deportivas.

2 La Entidad Gestora, podrá conceder autorización para colocar publicidad durante el desarrollo de partidos y/o celebración de eventos deportivos. Dicha publicidad solo podrá colocarse en los espacios de la instalación que se determine en cada momento y deberá retirarse a la conclusión de la actividad, dejando la instalación en el mismo estado en el que se encontraba al inicio. En ningún caso, la colocación de esta publicidad conllevará ocultar la publicidad estática existente en las instalaciones.

3. La publicidad en las Instalaciones deportivas, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica sobre menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes. En ningún caso, La Entidad Gestora, concederá autorización para la colocación de publicidad, cuando su contenido se considere inapropiado en una instalación deportiva pública.

4. La contratación de espacios de publicidad se llevará a cabo de acuerdo con la normativa de contratación aplicable.

Artículo 17. Logotipos y otras figuras relativas al uso de marcas.

1. Corresponde a la Diputación Provincial de Jaén, el uso y explotación de los logotipos y demás figuras reguladas en la legislación de marcas que sean de su titularidad.

2. En toda la instalación deportiva, cualquiera que sea su forma de gestión, así como, en los folletos y circulares informativas que hagan referencia a la instalación o servicios prestados en ellas, figurará en lugar visible el logotipo de la Diputación Provincial de Jaén, acreditando la titularidad de la instalación.

CAPITULO VII. - CELEBRACIÓN EN EL PALACIO DE DEPORTES DE PARTIDOS CORRESPONDIENTES A LA MÁXIMA CATEGORÍA

Articulo 18. Partidos de la máxima categoría.

La celebración de los partidos se realizará preferentemente en sábado, salvo que, con carácter excepcional, los clubes, a demanda de su correspondiente Federación, acuerden con La Entidad Gestora, previa autorización de la Diputación Provincial de Jaén, la celebración en otro día de la semana, teniendo en cuenta las labores de montaje y desmontaje respectivamente que deban llevarse a cabo para otro evento, si lo hubiese.

No se podrán celebrar entrenamientos en el Palacio de Deportes, salvo que éstos, no interfieran en las labores de montaje para la celebración de los partidos u otros eventos, y que

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/9Of+J8p7lowEcsDwplDP5Q==					
FIRMADO POR	RAFAEL MARTOS NIETO - EL JEFE DE SERVICIO DE DEPORTES			FECHA Y HORA	21/03/2023 10:40:25
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	9Of+J8p7lowEcsDwplDP5Q==	EV00QVSW	PÁGINA	14/15
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

sean autorizados por la Entidad Gestora, en cuyo caso, los clubes se harán cargo de los gastos extraordinarios derivados de los mismos.

La Entidad Gestora, dispondrá para sus patrocinadores de todos los espacios publicitarios del Palacio de Deportes, correspondientes a la pista, rotativos de la misma y marcadores, salvo aquellos acuerdos firmados para determinados eventos deportivos o no deportivos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El uso no deportivo de las instalaciones, solo se podrá llevar a cabo, previa autorización del Ayuntamiento de Jaén.

Está disposición dejará de tener efecto en cuanto se ostente la licencia correspondiente para este uso.

DISPOSICION ADICIONAL

Corresponde al Pleno de la Corporación la modificación de las tarifas y condiciones de uso de las instalaciones que se regulan en el presente Reglamento..

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y previo cumplimiento del plazo establecido en el art. 65.2 del la Ley 7/85, del 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/9Of+J8p7lowEcsDwplDP5Q==					
FIRMADO POR	RAFAEL MARTOS NIETO - EL JEFE DE SERVICIO DE DEPORTES			FECHA Y HORA	21/03/2023 10:40:25
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	9Of+J8p7lowEcsDwplDP5Q==	EV00QVSW	PÁGINA	15/15
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				